

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

**DECISIÓN Nº 2/2003 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-POLONIA  
de 19 de marzo de 2003**

**por la que se prorroga el sistema de doble control establecido por la Decisión nº 2/1999 del Consejo de Asociación durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea**

(2003/389/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando lo que sigue:

- (1) El Grupo de Contacto al que se refiere el artículo 10 del Protocolo 2 del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra <sup>(1)</sup>, que entró en vigor el 1 de febrero de 1994, se reunió el 22 de octubre de 2002 y acordó recomendar al Consejo de Asociación establecido en virtud del artículo 102 del Acuerdo Europeo que el sistema de doble control, introducido en 1999 por la Decisión nº 2/1999 del Consejo de Asociación, se prorrogue durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea.
- (2) El Consejo de Asociación, al que se ha facilitado toda la información pertinente, está de acuerdo con esta recomendación.

DECIDE:

*Artículo 1*

El sistema de doble control establecido por la Decisión nº 2/1999 del Consejo de Asociación seguirá en vigor durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la

presente Decisión y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea. En el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 de la Decisión, las referencias al período comprendido entre el «1 de enero y el 31 de diciembre de 2002» se sustituirán por referencias al período comprendido entre el «13 de junio de 2003 y la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea».

*Artículo 2*

Quedan excluidas del ámbito de la presente Decisión las mercancías enviadas a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la fecha de su entrada en vigor.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor a los diez días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2003.

*Por el Consejo de Asociación*

*El Presidente*

W. CIMOSZEWICZ

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.